



SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

HONDURAS, C.A.

578-2013

No. _____

La Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y

Población, en uso de sus atribuciones resuelve conceder

Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACION DE MEDICOS**

JUBILADOS DE HONDURAS, con domicilio en el Municipio

del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

18 de Julio de 2013

Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010
de fecha 7 de octubre de 2010.



Secretaría de Gobernación y Justicia

C E R T I F I C A C I Ó N

El Infrascrito Secretario General por Ley, de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 578-2013.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de julio de dos mil trece. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de abril de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **PJ-22042013-599**, por el Abogado **LUIS HUMBERTO CUESTAS RIVERA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACION DE MEDICOS JUBILADOS DE HONDURAS**, domicilio en el boulevard Centro América, Centro Comercial Centro América, primer piso, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. **RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1345-2013 de fecha 02 de julio de 2013. **CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACION DE MEDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO** Sub Secretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombramientos de Municipios que vagen en las Corporaciones Municipales. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MEDICOS**

JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO, con domicilio en el boulevard Centro América, Centro Comercial Centro América, primer piso, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MEDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO. CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1.-** Se constituye la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS JUBILADOS DE HONDURAS**, y por las siglas "AMEJUHO", como asociación civil sin fines de lucro, con domicilio en el Boulevard Centro América, Centro Comercial Centro América, primer piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y con filiales en el resto del país. **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS. Artículo 2.-** Los fines de la asociación son los siguientes: a) Fomentar las actividades educativas, culturales y sociales, sobre temas de la medicina, mediante congresos, charlas, o exposiciones, para ser de conocimiento de los miembros de la Asociación y para la sociedad en general. b) Establecer relaciones con asociaciones y entidades estatales similares dentro y fuera de la República de Honduras, con el fin de expandir los objetivos de la Asociación. c) La proyección social, poniendo al servicio de las instituciones de salud del estado o de otras con similares fines, la experiencia de los agremiados en distintas actividades de la profesión, por medio de exposiciones, charlas, talleres o cualquier tipo de conferencias a centros de estudio de cualquier nivel (medio, superior, etc.), con cualquier tema relacionado con salud y medicina, que sus agremiados posean especialidades. d) Continuando con dicha proyección social, estableciendo un consultorio médico gratuito para beneficio de la población en general, cuando las finanzas de la Asociación lo permitan y sea autorizado por Asamblea General. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 3.-** Serán miembros de la Asociación, todos los médicos pensionados y médicos jubilados que en forma voluntaria, siempre y cuando soliciten su ingreso por escrito. Los miembros de la Asociación se clasifican de la siguiente manera: a) Fundadores; b) No fundadores; c) Benefactores; y d) Cooperadores voluntarios. **Artículo 4.-** Son miembros fundadores jubilados y pensionados que asistieron a la primera asamblea que se llevo a cabo y firmaron el acta de fundación. **Artículo 5.-** Son miembros no fundadores, los que se incorporaran posteriormente al acta de fundación y que sean jubilados y pensionados. **Artículo 6.-** Son miembros benefactores las personas naturales o jurídicas que contribuyan con recursos económicos al patrimonio o actos benéficos de la Asociación. **Artículo 7.-** Son miembros cooperadores voluntarios, las personas naturales o jurídicas que desinteresadamente colaboren con las actividades



Secretaría de Gobernación y Justicia

inherentes a la Asociación. **CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. Artículo 8.-** La presente Asociación estará regida por los siguientes organismos: a) Asamblea general b) Junta directiva. **DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 9.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará formada por todos los miembros. **Artículo 10.-** Las asambleas serán de carácter ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo en el mes de Febrero de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva mediante el Secretario de dicha Junta o a solicitud del 10% de los miembros fundadores y no fundadores y solo conocerá de cualquier asunto para los cuales fue convocada, exceptuando los temas que sean de exclusivo conocimiento de la Asamblea General Ordinaria. **Artículo 11.-** Ambas asambleas deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva por medio del Secretario de dicha Junta, mediante una publicación en dos diarios (periódicos) de mayor circulación y con un mínimo de 15 días de anticipación. **Artículo 12.-** Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria el quórum será de la mitad más uno de sus miembros, debidamente inscritos en la primera convocatoria, y en la segunda, con los miembros que están presentes. La reunión en segunda convocatoria se efectuara una hora después de haberse citado para la primera, debiendo anunciarse ambas reuniones en una sola convocatoria. El quórum para aprobar las resoluciones, será el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes. **Artículo 13.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias, se podrán realizar las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. El quórum de asistencia será de dos terceras partes (2/3) del total de miembros inscritos como tales y el quórum para aprobar las resoluciones, será el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes. **Artículo 14.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar el Reglamento Interno de la asociación. b) Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos. c) Fijar la política general de la Asociación. d) Aprobar o reprobar la memoria anual de actividades. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva. f) Cualquier otra atribución que de acuerdo a estos estatutos, le corresponda. **Artículo 15.-** La Asamblea General Extraordinaria, tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar la reforma, enmienda, o modificación de los presentes estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Cualquier otra situación que requiera ser resuelta con urgencia. **DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la

Secretaría de
Gobernación y Justicia

dirección y gobierno de la Asociación. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto solamente por un periodo mas siempre que lo autorice la Asamblea General Ordinaria. Estará integrada de la siguiente forma: a) un Presidente, b) un Vicepresidente, c) un Secretario, d) un Prosecretario, e) un Tesorero, f) un Protesorero, g) un Fiscal, h) Vocal I, I) Vocal II. **Artículo 17.-** Las decisiones de la Junta Directiva serán por mayoría de votos. Es decir, de la mitad más uno de los miembros presentes, el quórum será de cinco de sus miembros y en caso de empate, el presidente puede hacer uso del voto de calidad. **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 18.-** Son atribuciones de la junta directiva: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. b) Administrar su patrimonio c) Establecer la organización interna de la asociación y reglamentar su funcionamiento. d) Autorizar al Presidente o miembros de la Junta Directiva, cuando sea necesario, para celebrar contratos relacionados con los objetivos de la Asociación. e) Elaborar el programa de trabajo y el presupuesto correspondiente al siguiente periodo para ser aprobado en la asamblea general ordinaria del mes de febrero de cada año. f) Recibir, analizar y resolver las solicitudes de ingreso a la Asociación y aceptar las de retiro. g) Elaborar para cada ejercicio anual, una memoria, balance general, cuadro de ingresos y egresos e informes financieros. h) Fundar filiales en el resto del país, señalándoles sus facultades y atribuciones. i) Nombrar comisiones asesoras y de trabajo en la forma que estime conveniente. j) Aprobar como miembros benefactores, y cooperadores voluntarios a los que cumplan con lo establecido en el capítulo III, artículos 6 y 7 de estos estatutos. k) Presentar informes en la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria según sea el caso. l) Ejercer la representación legal de la Asociación. m) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. n) Efectuar las convocatorias de las Asambleas Generales cuando corresponda. o) Realizar cualquier otra actividad que le corresponda conforme a estos estatutos. **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 19.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficialmente a la Asociación. b) Presidir tanto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta directiva, y de igual manera presidir las Asambleas Generales. c) Someter a discusión los asuntos que son de competencia de la Junta Directiva o de Asamblea General. d) Ejecutar o hacer que se ejecuten las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General. e) Realizar las funciones o comisiones específicas que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. f) Promover, organizar y orientar las filiales que se establezcan en el país. g)



Secretaría de Gobernación y Justicia

Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. h) Firmar con el tesorero toda erogación monetaria de la Asociación. i) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución Bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Asociación. j) Realizar cualquier otra actividad que le corresponda, conforme a estos estatutos. **Artículo 20.-** El Vicepresidente tiene como función primordial, asistir al presidente en sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia del mismo. **Artículo 21.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la asociación y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Recibir, contestar y despachar la correspondencia. b) Comunicar a quien corresponda las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la secretaría de las sesiones de Junta Directiva así como de las Asambleas Generales. d) Hacer las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea Generales, previa autorización del Presidente. e) Cualquier otra actividad relacionada con el cargo. **Artículo 22.-** El Prosecretario tendrá como función primordial, asistir al Secretario en sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia y presidir la comisión de elaboración del boletín informativo de la Asociación. **Artículo 23.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las contribuciones que hagan los asociados, benefactores, cooperadores voluntarios o cualquier otra persona natural o jurídica, así como los fondos que se obtengan del producto de actividades encaminadas a ese fin específico, haciendo los depósitos bancarios según la reglamentación establecida por la Junta Directiva. b) Efectuar los pagos y retiros bancarios aprobados por la junta directiva, firmando los comprobantes juntamente con el presidente. c) Llevar los libros de contabilidad legales y auxiliares que sean necesarios. d) Presentar informes a la junta directiva cuando esta lo solicite, sobre el estado de cuentas, facilitando a la misma, todos los datos precisos que se estimen convenientes y necesarios para la presentación del informe anual de la tesorería y a la asamblea general ordinaria. e) Colaborar con las auditorías, haciendo todas las facilidades para que estas realicen mejor su trabajo. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Asociación. g) Cualquier otra actividad o función inherente al cargo. **Artículo 24.-** El protesorero tendrá como función primordial, asistir al Tesorero en sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia. **Artículo 25.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones que emita la Junta Directiva y la b) Informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía observada en el ejercicio de sus funciones. c) Examinar las cuentas de la tesorería. d) Presentar a la

asamblea general por conducto de la junta directiva, el informe anual de sus actividades. e) Velar por la buena administración de los bienes materiales de la Asociación. f) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y tesorero de la Asociación. **Artículo 26.-** Los Vocales sustituirán a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia y realizarán cualquier otra actividad que dicha Junta le encomiende. **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO.** **Artículo 27.-** El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas. b) Los donativos y las asignaciones testamentarias que se hagan a su favor. c) Las utilidades provenientes de inversiones o actividades específicas que con contribuyan a aumentar el patrimonio. d) Bienes muebles e inmuebles. **Artículo 28.-** El patrimonio de la Asociación pertenece a ella misma y en ningún caso a los miembros. El patrimonio se invertirá exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Artículo 29.-** La Asociación podrá emitir o contraer obligaciones económicas previos acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso siempre que sean necesarios para el logro de sus objetivos. **Artículo 30.-** La Junta Directiva autorizara al presidente y tesorero a manejar cuentas bancarias a nombre de la Asociación con firmas mancomunadas. **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo 31.-** La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea dos terceras (2/3) partés de los miembros asistentes que estén debidamente inscritos. **Artículo 32.-** Son causas de disolución: a) El incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Cuando así lo designe de mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 33.-** Procedimiento para liquidar: La Asamblea General Extraordinaria procederá a nombrar una junta liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros; después de liquidada y si existiesen remanentes de bienes se traspasará a otra Asociación con fines similares o a una institución benéfica legalmente constituida en el país, la cual la designará la Asamblea General Extraordinaria. **DE LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA.** **Artículo 34.-** La Junta Directiva podrá establecer las funciones de auditoría interna o externa, cuando el desenvolvimiento o el progreso de la Asociación así lo ameriten. **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.** **Artículo 35.-** El ejercicio económico de la Asociación, mientras no se decida lo contrario, será del 1 de febrero al 31 de enero del año siguiente. **Artículo 36.-** Lo no

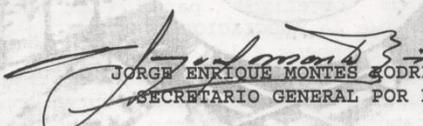


Secretaría de Gobernación y Justicia

previsto en los presentes estatutos, será resuelto por la Junta Directiva y la Asamblea General siempre y cuando no contravengan los objetivos de la Asociación o el espíritu de las leyes del país. **Artículo 37.-** Los presentes estatutos estarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, siendo publicados en el Diario Oficial la Gaceta y registrados en el Instituto de la Propiedad. **SEGUNDO:** Que la **ASOCIACION DE MEDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO:** Que la **ASOCIACION DE MEDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. **CUARTO:** Que la **ASOCIACION DE MEDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACION DE MEDICOS JUBILADOS DE HONDURAS AMEJUHO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a

que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo. **SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACION (F) JORGE ENRIQUE MONTES RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL POR LEY.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.


JORGE ENRIQUE MONTES RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL POR LEY

Recibo de pago No. 998245 de fecha 11 de Julio del 2013.
INSCRITO BAJO NÚMERO 2013000222 (U.R.S.A.C.) Recibo de pago
No. 998227 de fecha 11 de Julio del 2013

MDVA.

PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010.